



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-24007404- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-843-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el documento N° RE-2025-36624064-APNDGDYD#JGM; obrante en el documento N° RE-2025-38151816-APN-DGDYD#JGM y en el documento N° RE-2025-36622458-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1145/25, 1146/25 y 1147/25** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.27 12:11:46 -03:00

IF-2025-69615823-APN-DNC#MCH

ACUERDO COLECTIVO DE CRISIS

En la ciudad de Buenos Aires, el día 8 del mes de Abril de 2025, comparecen por el sector Gremial, en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, (Signatario del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 125/75), con domicilio en Santiago del Estero 220 de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de Secretario General el Sr. Marcelo Arturo Capiello, el Sr. Gastón Salinas en su carácter de Secretario Adjunto, el Sr. Rubén Beltrán en su carácter de Secretario Gremial, y los Señores Mariano Dellagustina y Alberto Suarez en su caracteres de delegado gremiales de las plantas de Esperanza y Lomas de Zamora, en adelante "el gremio" y, por la otra, SADESA S.A., representada en este acto por Julio Alberto Bozzelli, asistido por el Dr. Ariel Emanuel Cocorullo T°71, F°632, en adelante "la empresa", y de manera conjunta "las partes", manifiestan que han arribado a un Acuerdo que se aplicará a todo el personal de la empresa, en todo el País, cuyas tareas estén incluidas dentro las descriptas en la referida CCT y que está sujeto a las siguientes cláusulas, pautas y condiciones:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Ambas partes toman conocimiento de la gravísima situación económica-financiera y comercial que atraviesa la empresa, la cual se ha tornado apremiante y pone en grave riesgo tanto la continuidad de la explotación productiva como el mantenimiento de los puestos de trabajo; todo lo cual ha motivado la apertura del procedimiento preventivo de crisis que tramita por ante la Dirección de Negociación Colectiva de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el EX-2025-24007404-DGDTEYSS#MCH.-

En tal contexto, se han evidenciado circunstancias que imponen a la empresa un costo laboral excesivo que no se condice con las pautas generales concernientes a su actividad, agravado por la baja interna del mismo y que, por tanto, lucen imposibles de afrontar en forma inmediata, a saber: A) dotación de personal y B) ciertos rubros salariales sobre convenio otorgados voluntariamente por la empresa.-

Por consiguiente, luego de un extenso intercambio de ideas, las partes han arribado a un acuerdo conforme los términos y condiciones que siguen a continuación, y que expresan su afán de preservar la continuidad de la fuente de trabajo.-

PRIMERA. Adecuación salarial.

Habiéndose denunciado las condiciones salariales más favorables respecto del CCT N° 125/75 que venían percibiendo los trabajadores de la empresa, hayan sido acordadas colectiva o individualmente, de forma unilateral o por

IF-2025-69615823-APN-DNC#MCH

convenio de partes, se impone la necesidad de adecuar para el futuro las remuneraciones del personal empleado por la empresa.-

Al efecto, se acuerda:

A) Que durante la vigencia del presente acuerdo la empresa mantendrá los conceptos adicionales no convencionales que fue otorgando, pero los mantendrá bajo análisis en el marco de la revisión periódica de la evolución de su situación.

B) Las partes, atento a la situación extraordinaria acontecida y acreditada en estas actuaciones administrativas, y siguiendo los principios de solidaridad y esfuerzo compartido acuerdan que desde el 01.04.2025 y hasta el 30.09.2025 o desde su homologación por cualquiera de las hipótesis del artículo 103 de la ley 24.013 se considerará como NO remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de los aportes y contribuciones de la Seguridad Social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares y FNE) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, de modo que el personal de la Empresa continuará percibiendo idéntico ingreso al vigente al 31.03.2025. Sin perjuicio de ello, la Empresa se obliga a abonar, en iguales condiciones, los incrementos sobre los conceptos convencionales que eventualmente se encontraren en curso de ejecución durante la vigencia del presente acuerdo, los que se acuerden en negociación paritaria en el presente año, como así también las asignaciones que pudiere disponer por decreto el Poder Ejecutivo Nacional para las empresas del rubro y/o para el sector privado en general-

Lo acordado precedentemente, no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (ley 23.660 y 23.661), a los destinados a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo, a la cuota sindical, al aporte obligatorio de beneficiarios de convenio, al seguro de sepelio, ni seguro de vida obligatorio, como así tampoco le será aplicada al personal que se encuentre en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio dentro de los dos próximos años aniversario.-

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto en el primer párrafo del artículo 9 de la ley 24.241.-

Sin perjuicio del carácter no remunerativo atribuido a las remuneraciones durante la vigencia del presente, las mismas serán computables íntegramente para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales, d) adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre la base del salario. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de la seguridad social.-

Dicho plazo de seis meses (01.04.2025 al 30.09.2025) podrá ser prorrogado por las partes por otros seis meses, atento lo acordado en el presente por las mismas -

SEGUNDA. Sustentabilidad de la empresa.

Desde la firma del presente acuerdo y hasta la finalización de su vigencia, la empresa, con el fin de mantener la sustentabilidad de sus establecimientos industriales, otorgará al personal la opción desvincularse de mutuo acuerdo en los términos previstos en el artículo 241 LCT.

Asimismo, cuando por razones de necesidad u operatividad conforme sus facultades de organización y dirección, la EMPRESA podría reasignar, habitual o transitoriamente aun dentro de la misma jornada, las tareas de un establecimiento, sector o puesto de trabajo y/o el personal podrá ser transferido a otro sector y/o puesto de trabajo. abonándose la diferencia salarial de los jornales si la transferencia implicara desempeñarse transitoriamente en una categoría superior. Atento a la situación de crisis planteada en el procedimiento tramitado ante la Secretaria de Trabajo de la Nación y el compromiso asumido por S.A.D.E.S.A S.A. de mantener la fuente laboral sin que se vean afectados los ingresos netos del personal involucrado en el presente acuerdo, La Empresa se ve obligada a organizar de la mejor manera posible el nuevo programa productivo de la Planta Industrial, para lo cual podrá revisar su actual esquema de turnos y equipos de trabajo vigentes y en el caso de ser necesario modificar temporalmente los mismos.

Respecto a la jornada de trabajo, la misma deberá ser observada por los trabajadores en su actividad productiva correspondiente a sus respectivos puestos de trabajo desde el inicio y hasta su finalización, sin perjuicio de que dentro de la jornada, eventuales circunstancias operativas pudieran obstaculizar el cumplimiento de la producción de una o alguna de las tareas asignadas

Finalmente, a requerimiento del SINDICATO y con el ánimo de mitigar las consecuencias que la pérdida del empleo pudiera ocasionar al personal, la empresa se compromete a abstenerse de despedir trabajadores encuadrados en el CCT N.º 125/75 sin expresión de causa (cf. art. 245 LCT) ni por causas económica, como así tampoco suspender por causas económicas (cf. arts. 219, 220, 221 y 247 LCT) por el término establecido en la Cláusula Primera B) de este acuerdo.

TERCERA. Dialogo y Paz social.

Por el término establecido en la Cláusula Primera B) de este convenio las PARTES acuerdan mantener la paz social en el seno de la empresa, comprometiéndose a recurrir a las vías directas de diálogo, información y concertación para el tratamiento de cualquier situación de conflicto que pudiera existir o avecinarse.-

IF-2025-69615823-APN-DNC#MCH

CUARTA. Seguimiento.

Las partes se comprometen a mantener reuniones periódicas a los efectos de evaluar el desenvolvimiento de la empresa tanto en su faz productiva, como respecto a las condiciones laborales, salariales y dotación de personal.-

Asimismo, si del resultado de las negociaciones paritarias salariales atinentes a la actividad del cuero en general resultaren acuerdos excesivamente onerosos respecto de las pautas y/o niveles generales de la industria nacional, las partes se comprometen a reunirse luego de la firma de los futuros acuerdos paritarios de la actividad y su impacto a nivel de empresa en particular, para analizar la adecuación razonable de los mismos, antes de su aplicación. Todo ello, con el fin de evitar la reedición de la situación de crisis económica-financiera y comercial que motiva la celebración del presente acuerdo.-

QUINTA. Homologación.

Las PARTES ratifican los términos de este convenio solicitan a la Autoridad de Aplicación laboral la homologación del presente acuerdo.-

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EMPRESA

SINDICATO



The image shows handwritten signatures for both the company and the union. On the left, under the heading 'EMPRESA', there are two distinct signatures. On the right, under the heading 'SINDICATO', there are three signatures. The central part of the page features a large, stylized signature that appears to be 'Julio César' followed by some illegible characters, possibly a date or a specific reference.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.08 17:59:04 -03:00

IF-2025-69615823-APN-DNC#MCH

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.08 17:59:04 -03:00

ACUERDO COLECTIVO DE CRISIS

En la ciudad de Esperanza, el día 11 del mes de Abril de 2025, comparecen por el sector Gremial, en representación del SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (SOIC) (Sindicato de primer grado de la Ciudad de Esperanza de La Provincia de Santa Fe), su Secretario General Lucas Verón, su Secretario Adjunto Marcos Anibal Gaitán, su Secretario Gremial José Antonio Amat y en representación de FATICA (FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES) (signataria del Convenio Colectivo de Trabajo N° 196/75 de aplicación Nacional), con domicilio en Leopoldo Marechal 1140 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el Secretario Administrativo y Gremial Marcelo Arturo Capiello, y, por la otra, SADESA S.A., representada en este acto por Mariano Battolla, asistido por el Dr. Ariel Emanuel Cocorullo T° 71 F° 632, en adelante "la EMPRESA", y de manera conjunta "las partes", manifiestan que han arribado a un Acuerdo que se aplicará a todo el personal de la empresa, en todo el País, cuyas tareas estén incluidas dentro las descriptas en la referida CCT y que está sujeto a las siguientes cláusulas, pautas y condiciones:

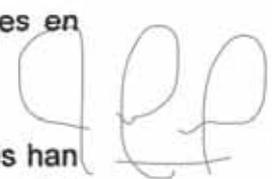
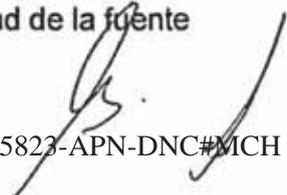
CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Ambas partes toman conocimiento de la gravísima situación económica-financiera y comercial que atraviesa la empresa, la cual se ha tornado apremiante y pone en grave riesgo tanto la continuidad de la explotación productiva como el mantenimiento de los puestos de trabajo; todo lo cual ha motivado la apertura del procedimiento preventivo de crisis que tramita por ante la Dirección de Negociación Colectiva de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el EX-2025-24007404-DGDTEY.-

En tal contexto, se han evidenciado circunstancias que imponen a la empresa un costo laboral excesivo que no se condice con las pautas generales concernientes a su actividad, agravado por la baja interna del mismo y que, por tanto, lucen imposibles de afrontar en forma inmediata, a saber: A) dotación de personal y B) ciertos rubros salariales sobre convenio otorgados voluntariamente por la empresa.-

Asimismo, dada la gravedad de la crisis planteada -inérita en la historia de SADESA S.A.- la EMPRESA manifiesta que un procedimiento de similares características podrá ser llevado a sustanciarse en otras jurisdicciones en donde la compañía posee establecimientos. -

Por consiguiente, luego de un extenso intercambio de ideas, las partes han arribado a un acuerdo conforme los términos y condiciones que siguen a continuación, y que expresan su afán de preservar la continuidad de la fuente de trabajo.-



IP-2025-69615823-APN-DNC#MCH

PRIMERA. Adecuación salarial.

Habiéndose denunciado las condiciones salariales más favorables respecto del CCT N° 196/75 que venían percibiendo los trabajadores de la EMPRESA, hayan sido acordadas colectiva o individualmente, de forma unilateral o por convenio de partes, se impone la necesidad de adecuar para el futuro las remuneraciones del personal empleado por la EMPRESA.-

A) Que durante la vigencia del presente acuerdo la EMPRESA mantendrá los conceptos adicionales no convencionales que fue otorgando.-

B) Las partes, atento a la situación extraordinaria acontecida y acreditada en estas actuaciones administrativas, y siguiendo los principios de solidaridad y esfuerzo compartido, acuerdan que por un plazo de seis meses contados desde el 01.04.2025 y hasta el 30.09.2025 o desde su homologación por cualquiera de las hipótesis del artículo 103 de la ley 24.013, se considerará como NO remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de los aportes y contribuciones de la Seguridad Social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares y FNE) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, de modo que el personal de la EMPRESA continuará percibiendo idéntico ingreso al vigente al 31.03.2025. Sin perjuicio de ello, la EMPRESA se obliga a abonar, en iguales condiciones, los incrementos sobre los conceptos convencionales y los acordados a nivel de empresa o establecimiento que eventualmente se encontraren en curso de ejecución durante la vigencia del presente acuerdo, los que se acuerden en negociación paritaria y en la negociación a nivel de empresa o establecimiento en el presente año, como así también las asignaciones que pudiere disponer por decreto el Poder Ejecutivo Nacional para las empresas del rubro y/o para el sector privado en general.-

Lo acordado precedentemente, no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (ley 23.660 y 23.661), a los destinados a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo, a la cuota sindical, al aporte obligatorio de beneficiarios de convenio, al seguro de sepelio, ni seguro de vida obligatorio, como así tampoco le será aplicada al personal que se encuentre en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio dentro de los próximos 2 años aniversarios.-

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto en el primer párrafo del artículo 9 de la ley 24.241.-

Sin perjuicio del carácter no remunerativo atribuido a las remuneraciones durante la vigencia del presente, las mismas serán computables íntegramente para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales, d) adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre la base del salario. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber

IF-2025-69615823-APN-DNC#MCH

correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de la seguridad social.-

Se deja establecido que la presente cláusula se aplicará en todo el país y a todo el personal de la EMPRESA.-

Dicho plazo de seis meses (01.04.2025 al 30.09.2025) podrá ser prorrogado por otros seis meses, atento lo acordado en el presente por las mismas PARTES.-

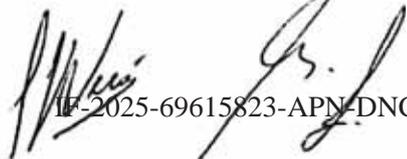
SEGUNDA. Sustentabilidad de la empresa.

Desde la firma del presente acuerdo y hasta la finalización de su vigencia, la empresa, con el fin de mantener la sustentabilidad de sus establecimientos industriales, otorgará al personal la opción desvincularse de mutuo acuerdo en los términos previstos en el artículo 241 LCT.

Asimismo, cuando por razones de necesidad u operatividad conforme sus facultades de organización y dirección, la EMPRESA podría reasignar, habitual o transitoriamente aun dentro de la misma jornada, las tareas de un establecimiento, sector o puesto de trabajo y/o el personal podrá ser transferido a otro sector y/o puesto de trabajo. Abonándose la diferencia salarial de los jornales si la transferencia implicara desempeñarse transitoriamente en una categoría superior. Atento a la situación de crisis planteada en el procedimiento tramitado ante la Secretaria de Trabajo de la Nación y el compromiso asumido por SADESA S.A. de mantener la fuente laboral sin que se vean afectados los ingresos netos del personal involucrado en el presente acuerdo, La Empresa se ve obligada a organizar de la mejor manera posible el nuevo programa productivo de la Planta Industrial, para lo cual podrá revisar su actual esquema de turnos y equipos de trabajo vigentes y en el caso de ser necesario modificar temporalmente los mismos.-

Respecto a la jornada de trabajo, la misma deberá ser observada por los trabajadores en su actividad productiva correspondiente a sus respectivos puestos de trabajo desde el inicio y hasta su finalización, sin perjuicio de que dentro de la jornada, eventuales circunstancias operativas pudieran obstaculizar el cumplimiento de la producción de una o alguna de las tareas asignadas.

Finalmente, a requerimiento del GREMIO y con el ánimo de mitigar las consecuencias que la pérdida del empleo pudiera ocasionar al personal, la empresa se compromete a abstenerse de despedir trabajadores encuadrados en el CCT N.º 196/75 sin expresión de causa (cf. art. 245 LCT) ni por causas económica, como así tampoco suspender por causas económicas (cf. arts. 219, 220, 221 y 247 LCT) por el término establecido en la Cláusula Primera B) de este acuerdo.-



IF-2025-69615823-APN-DNC#MCH

TERCERA. Dialogo y Paz social.

Por el término establecido en la Cláusula Primera B) de este convenio las PARTES acuerdan mantener la paz social en el seno de la empresa, comprometiéndose a recurrir a las vías directas de diálogo, información y concertación para el tratamiento de cualquier situación de conflicto que pudiera existir o avecinarse.-

CUARTA. Seguimiento.

Las partes se comprometen a mantener reuniones periódicas a los efectos de evaluar el desenvolvimiento de la EMPRESA tanto en su faz productiva, como respecto a las condiciones laborales, salariales y dotación de personal.-

Asimismo, si del resultado de las negociaciones paritarias salariales atinentes a la actividad del cuero en general resultaren acuerdos excesivamente onerosos respecto de las pautas y/o niveles generales de la industria nacional, las PARTES se comprometen a reunirse luego de la firma de los futuros acuerdos paritarios de la actividad y su impacto a nivel de EMPRESA en particular, para analizar la adecuación razonable de los mismos, antes de su aplicación. Todo ello, con el fin de evitar la reedición de la situación de crisis económica-financiera y comercial que motiva la celebración del presente acuerdo.-

QUINTA. Homologación.

Las PARTES ratifican los términos de este convenio solicitan a la Autoridad de Aplicación laboral la homologación del presente acuerdo.-

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

SADESA S.A.

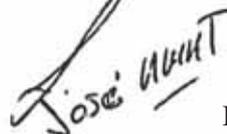



SADESA S.A.
Mariano Battolla
Apoderado

SOIC


LUCAS H. VERON
SECRETARIO GENERAL
SOIC


MARCOS A. GAITAN
SECRETARIO ADJUNTO
SOIC.


Jose GAITAN

FATICA


MARCELO EDUARDO CAPPIELLO
SEC. ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A.

IF-2025-69615823-APN-DNC#MCH



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.11 12:56:42 -03:00

IF-2025-69615823-APN-DNC#MCH

ACUERDO COLECTIVO DE CRISIS

En la ciudad de Buenos Aires, el día 8 del mes de abril de 2025, comparecen por el sector Gremial, en representación del SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Convenio Colectivo de Trabajo N.º 142/75), con domicilio en Giribone 789 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, los miembros de su Comisión Directiva, Sres. Gabriel Navarrete, Secretario General y Ángel Suarez, Secretario de Organización y los integrantes de la Comisión Interna, Sres. Ricardo García, Luis Navarro, Daniel Escalante y Alejandro González, en adelante "el GREMIO" con el patrocinio letrado del Dr. Christian Pablo Alonso T° 59 F° 733 y, por la otra, SADESA S.A., representada en este acto por Julio Alberto Bozzelli, asistido por el Dr. Ariel Emanuel Cocorullo T° 71 F° 632, en adelante "la EMPRESA", y de manera conjunta "las PARTES", manifiestan que han arribado a un Acuerdo que se aplicará a todo el personal de la EMPRESA, en todo el País, cuyas tareas estén incluidas dentro las descriptas en la referida CCT y que está sujeto a las siguientes cláusulas, pautas y condiciones:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Ambas partes toman conocimiento de la gravísima situación económica-financiera y comercial que atraviesa la EMPRESA, la cual se ha tornado apremiante y pone en grave riesgo tanto la continuidad de la explotación productiva como el mantenimiento de los puestos de trabajo; todo lo cual ha motivado la apertura del procedimiento preventivo de crisis que tramita por ante la Dirección de Negociación Colectiva de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el EX-2025-2400-7404-APN-DGDTEYSS#MCH.-

En tal contexto, se han evidenciado circunstancias que imponen a la EMPRESA un costo laboral excesivo que no se condice con las pautas generales concernientes a su actividad, agravado por la baja interna del mismo y que, por tanto, lucen imposibles de afrontar en forma inmediata, a saber: A) dotación de personal y B) ciertos rubros salariales sobre convenio otorgados voluntariamente por la EMPRESA. -

IF-2025-69615823-APN-DNC#MCH

Asimismo, dada la gravedad de la crisis planteada -inédita en la historia de SADESA S.A.- la EMPRESA manifiesta que un procedimiento de similares características podrá ser llevado a sustanciarse en otras jurisdicciones en donde la compañía posee establecimientos. -

Por consiguiente, luego de un extenso intercambio de ideas, las PARTES han arribado a un acuerdo conforme los términos y condiciones que siguen a continuación, y que expresan su afán de preservar la continuidad de la fuente de trabajo. -

PRIMERA. Adecuación salarial.

Habiéndose denunciado las condiciones salariales más favorables respecto del CCT N° 142/75 que venían percibiendo los trabajadores de la EMPRESA, hayan sido acordadas colectiva o individualmente, de forma unilateral o por convenio de partes, se impone la necesidad de adecuar para el futuro las remuneraciones del personal empleado por la EMPRESA. -

A) Que durante la vigencia del presente acuerdo la EMPRESA mantendrá los conceptos adicionales no convencionales que fue otorgando, pero los mantendrá bajo análisis en el marco de la revisión periódica de la evolución de su situación.

B) Las PARTES, atento a la situación extraordinaria acontecida y acreditada en estas actuaciones administrativas, y siguiendo los principios de solidaridad y esfuerzo compartido, acuerdan que por un plazo de seis meses contados desde el 01.04.2025 y hasta el 30.09.2025, o desde su homologación por cualquiera de las hipótesis del artículo 103 de la ley 24.013, se considerará como NO remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de los aportes y contribuciones de la Seguridad Social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares y FNE) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, de modo que el personal de la EMPRESA continuará percibiendo idéntico ingreso al vigente al 31.03.2025. Sin perjuicio de ello, la EMPRESA se obliga a abonar, en iguales condiciones, los incrementos sobre los conceptos convencionales que eventualmente se encontraren en curso de ejecución durante la vigencia del presente acuerdo, los que se acuerden en negociación paritaria en el presente año, como así

IF-2025-69615823-APN-DNC#MCH

2

también las asignaciones que pudiere disponer por decreto el Poder Ejecutivo Nacional para las empresas del rubro y/o para el sector privado en general-

Lo acordado precedentemente, no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (ley 23.660 y 23.661), a los destinados a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo, a la cuota sindical, al aporte obligatorio de beneficiarios de convenio, al seguro de sepelio, ni seguro de vida obligatorio, como así tampoco le será aplicada al personal que se encuentre en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio dentro de los dos próximos años aniversario.-

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto en el primer párrafo del artículo 9 de la ley 24.241.-

Sin perjuicio del carácter no remunerativo atribuido a las remuneraciones durante la vigencia del presente, las mismas serán computables íntegramente para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales, d) adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre la base del salario. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de la seguridad social. -

Se deja establecido que la presente cláusula será de aplicación en todo el País y a todo el personal de la EMPRESA representado por el SOCRA.

Dicho plazo de seis meses (01.04.2025 al 30.09.2025) podrá ser prorrogado por las partes por otros seis meses, atento lo acordado en el presente por las mismas, para su posterior presentación ante esta Autoridad Administrativa, a efectos de su correspondiente homologación.

SEGUNDA. Sustentabilidad de la EMPRESA.

Desde la firma del presente acuerdo y hasta la finalización de su vigencia, la EMPRESA, con el fin de mantener la sustentabilidad de sus establecimientos

industriales, otorgará al personal la opción desvincularse de mutuo acuerdo en los términos previstos en el artículo 241 LCT.

Asimismo, cuando por razones de necesidad u operatividad conforme sus facultades de organización y dirección, la EMPRESA podría reasignar, habitual o transitoriamente aun dentro de la misma jornada, las tareas de un establecimiento, sector o puesto de trabajo y/o el personal podrá ser transferido a otro sector y/o puesto de trabajo, abonándose la diferencia salarial de los jornales si la transferencia implicara desempeñarse transitoriamente en una categoría superior. Atento a la situación de crisis planteada en el procedimiento tramitado ante la Secretaria de Trabajo de la Nación y el compromiso asumido por S.A.D.E.S.A S.A. de mantener la fuente laboral sin que se vean afectados los ingresos netos del personal involucrado en el presente acuerdo, La Empresa se ve obligada a organizar de la mejor manera posible el nuevo programa productivo de la Planta Industrial, para lo cual podrá revisar su actual esquema de turnos y equipos de trabajo vigentes y en el caso de ser necesario modificar temporalmente los mismos

Respecto a la jornada de trabajo, la misma deberá ser observada por los trabajadores en su actividad productiva correspondiente a sus respectivos puestos de trabajo desde el inicio y hasta su finalización, sin perjuicio de que dentro de la jornada, eventuales circunstancias operativas pudieran obstaculizar el cumplimiento de la producción de una o alguna de las tareas asignadas.

Finalmente, a requerimiento del GREMIO y con el ánimo de mitigar las consecuencias que la pérdida del empleo pudiera ocasionar al personal, la EMPRESA se compromete a abstenerse de despedir trabajadores encuadrados en el CCT N.º 142/75 sin expresión de causa (cf. art. 245 LCT) ni por causas económica, como así tampoco suspender por causas económicas (cf. arts. 219, 220, 221 y 247 LCT) por el término establecido en la Cláusula Primera B) de este acuerdo. -

TERCERA. Dialogo y Paz social.

Por el término establecido en la Cláusula Primera B) de este convenio las PARTES acuerdan mantener la paz social en el seno de la EMPRESA,

IF-2025-69615823-APN-DNC#MCH
4

comprometiéndose a recurrir a las vías directas de diálogo, información y concertación para el tratamiento de cualquier situación de conflicto que pudiera existir o avecinarse. -

CUARTA. Seguimiento.

Las PARTES se comprometen a mantener reuniones periódicas a los efectos de evaluar el desenvolvimiento de la EMPRESA tanto en su faz productiva, como respecto a las condiciones laborales, salariales y dotación de personal.-

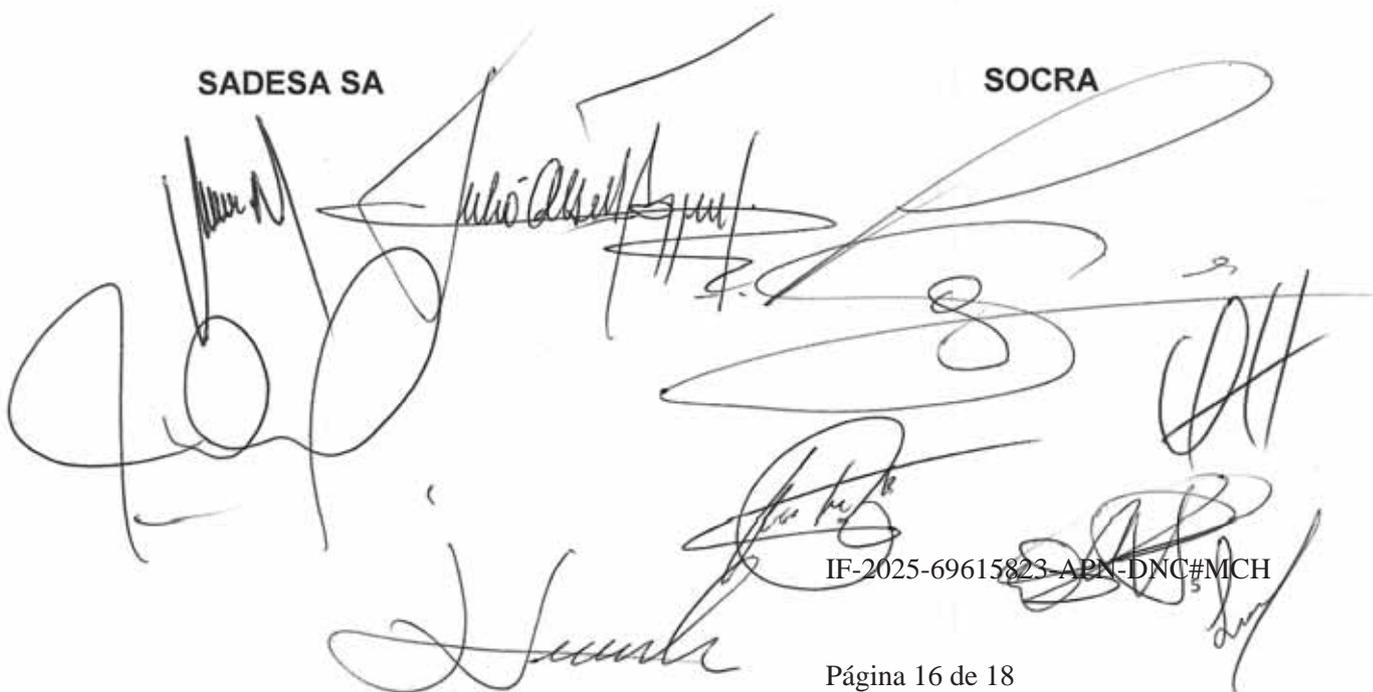
Asimismo, si del resultado de las negociaciones paritarias salariales atinentes a la actividad del cuero en general resultaren acuerdos excesivamente onerosos respecto de las pautas y/o niveles generales de la industria nacional, las PARTES se comprometen a reunirse luego de la firma de los futuros acuerdos paritarios de la actividad y su impacto a nivel de EMPRESA en particular, para analizar la adecuación razonable de los mismos, antes de su aplicación. Todo ello, con el fin de evitar la reedición de la situación de crisis económica-financiera y comercial que motiva la celebración del presente acuerdo. -

QUINTA. Homologación.

Las PARTES ratifican los términos de este convenio solicitan a la Autoridad de Aplicación laboral la homologación del presente acuerdo. -

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -

SADESA SA **SOCRA**



IF-2025-69615823-APN-DNC#MCH

Página 16 de 18

compartirlos a través de las vías de acceso a Internet y
distribución de los datos de acuerdo al plan de trabajo que
se establezca.

CUARTA CONDICIÓN

Las PARTES se comprometen a mantener reuniones periódicas a los efectos
de evaluar el cumplimiento de la EMPRESA con las obligaciones
que le corresponden a las partes en el presente contrato y de
Asimismo, a la realización de las actividades que se establezcan
en el presente contrato, en el caso de que se requiera de
cualquier otro aspecto de la presente en materia de la
realización de las actividades que se establezcan en el presente
contrato, todo ello con el fin de garantizar la realización de las
actividades que se establezcan en el presente contrato y de
asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se establezcan
en el presente contrato.

QUINTA CONDICIÓN

Las PARTES manifiestan que el presente contrato es el resultado
de la negociación de las partes y que el presente contrato
es el resultado de la negociación de las partes y que el presente
contrato es el resultado de la negociación de las partes y que el
presente contrato es el resultado de la negociación de las partes.

BOCA

BOCA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.08 17:54:47 -03:00

IF-2025-69615823-APN-DNC#MCH



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-69615823-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: Dispo 843-25 Acu 1145/1145/1147-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.27 14:26:03 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.27 14:26:05 -03:00